

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**CC. Presidente y Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Presentes.-**

El suscrito, **ALFONSO ELÍAS SERRANO**, Senador del Estado de Sonora, a nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa de reformas y adiciones diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad auditiva, sobre todo aquellas que presentan una pérdida auditiva clasificada como severa o grave [1], son sin duda uno de los grupos más discriminados en nuestro país.

Discriminación que se revela más claramente al momento en que una persona sorda acude ante cualquier institución pública o privada a solicitar un servicio, adquirir un bien o satisfacer alguna de sus necesidades básicas, pues en ellas encontrará una serie de obstáculos que le dificultarán y, en muchos casos, impedirán el acceso a los productos, bienes y servicios buscados.

Tal es el caso de las instituciones de justicia y educación, en las cuales la falta de defensores, médicos, enfermeras, maestros e intérpretes con conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de la comunidad sorda, excluye a las personas sordas de estos servicios.

En el caso de las instituciones de justicia, en iniciativa diversa hemos propuesto reformas y adiciones a distintas leyes para garantizar la asistencia de intérpretes y defensores que conozcan la Lengua de Señas Mexicana, en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional en los que una persona sorda sea parte.

Y la presente iniciativa, tiene por objeto asegurar a las personas sordas el acceso a la educación en todos sus niveles, mediante la modificación de la Ley General de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es de particular importancia acreditar los efectos de la discriminación educativa apuntada en contra de las personas sordas, para lo cual basta con el análisis de las cifras oficiales en cuanto al nivel de escolaridad de los mexicanos, mismas que revelan que mientras el promedio de años de estudio de la generalidad de los mexicanos es de segundo de secundaria (8.1 grados de escolaridad) [2], en el caso de las personas con discapacidad auditiva es de apenas de tercero de primaria [3] (3.4 años).

Pero la estadística es aún más reveladora al revisar los extremos de la estadística sobre nivel de instrucción, es decir, tanto los que no tienen ni un solo año de estudios como los que tienen estudios universitarios.

Así, en tanto que el porcentaje de la población en general que no acumula ni un solo año de escolaridad es de 8.4%, tratándose de personas con discapacidad auditiva el porcentaje sin estudios se incrementa casi en cuatro veces, llegando al 39.4%.

Y por lo que toca a la proporción de mexicanos con al menos un año de estudio de universidad, esta es de 13.6%, mientras que el porcentaje de las personas con discapacidad auditiva con algún grado de estudios superiores es de apenas el 3.2%.

De lo señalado con anterioridad, resalta la gran inequidad educativa que existe en nuestro país en perjuicio de las personas con discapacidad auditiva; ello, a pesar de los avances legislativos e institucionales que se han presentado en los últimos años que han permitido migrar hacia el modelo de educación bilingüe para las personas sordas (lengua de señas + lengua oral), alejándose de un perjudicial e ineficaz modelo basado sólo en la lengua oral [4].

Así, desde la aprobación de la Ley General para las Personas con Discapacidad en el año 2005, quedó prevista la garantía de las personas sordas a la educación pública obligatoria (primaria y secundaria) y bilingüe, entendiéndose como tal aquella que comprende la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana, considerada desde ese entonces como una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico de la Nación mexicana.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 10.-** *La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:*

*VIII. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana...*

**Artículo 12.-** *La Lengua de Señas Mexicana es una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.*

De igual forma, destaca lo señalado en la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual cataloga como conducta discriminatoria el impedir a cualquier persona el acceso a la educación pública o privada, a la vez de contemplar la obligación de la autoridad federal de promover en las escuelas de educación básica el otorgamiento de ayudas técnicas para cada discapacidad.

Esto, según el articulado siguiente:

**Artículo 9.-** *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

*A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:*

*I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*

**Artículo 13.-** *Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:*

*III. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;*

Y, por supuesto, no puede pasarse por alto la reforma constitucional de finales del 2006, con la cual se proscribió desde el primer artículo de nuestro Máximo Ordenamiento Legal la discriminación con motivo de “origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

*opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” [5].*

Con lo anterior, pudiera parecer que en México los niños con discapacidad auditiva tienen garantizado su acceso a una educación de calidad. No obstante, de acuerdo a estudiosos de este tipo de discapacidad [6], el ejercicio de este derecho se enfrenta a serios obstáculos, como la carencia de maestros de escuela regular que conozcan la Lengua de Señas Mexicana, lo que anula la posibilidad de una educación bilingüe.

Es por ello, que de los 3 mil niños que nacen con sordera cada año [7], sólo el 10% recibe educación [8]. Y es por ello también que mientras el número de personas con discapacidad en general atendidas en el sistema educativo nacional ha crecido en un 26.7% en los últimos años, el de personas con discapacidad auditiva sólo ha crecido un 14.1% [9], por lo que luego de 6 años de vigencia del derecho de los niños sordos a una educación pública bilingüe gratuita, aún resta un largo camino por recorrer para que esta garantía sea una realidad [10].

Y si esto ocurre en la educación básica obligatoria, cuyo acceso a las personas con discapacidad se encuentra al menos garantizado “en el papel” - en los términos de los artículos previamente transcritos -, la situación es aún de mayor gravedad en el caso de la educación media superior y superior.

Así lo revelan las cifras oficiales, mismas que demuestran que en estos dos niveles educativos, las personas con discapacidad auditiva presentan los menores porcentajes de ingreso y permanencia y las mayores diferencias respecto de la población total.

En el caso del bachillerato, el promedio de mexicanos con al menos un año de estudio en este nivel es del 18.5%, a diferencia del 4.4% del total de personas con discapacidad auditiva [11]. Y en el caso de la educación superior, el porcentaje de la población en general con estudios universitarios es de 13.6%; en cambio, la proporción de personas con discapacidad auditiva que acumulan al menos un año de educación superior, es de tan solo 3.2% [12].

Esta realidad, según estudios de organizaciones internacionales, deriva del hecho de que en países como México las personas sordas que con un gran esfuerzo logran culminar su educación básica, se enfrentan de nueva cuenta con la barrera del lenguaje oral en preparatorias y universidades, en donde no les asiste el derecho a la educación bilingüe ni el de exigir la asistencia de intérpretes conocedores de la lengua de señas.

Situación que ha sido evidenciada por la Federación Mundial de Sordos (*World Federation of the Deaf*) en un estudio reciente [13] sobre la situación de las personas sordas en el mundo, el cual señala que a diferencia de otros países latinoamericanos [14], en México las personas sordas no tienen acceso a los servicios de interpretación de lengua de signos en las universidades.

Pero además de estas investigaciones se encuentran un sinnúmero de lamentables historias de jóvenes sordos que han sido rechazados por las distintas universidades del país, a pesar de cumplir con todos los requisitos para inscribirse ante las mismas. Ello, debido a la inexistencia de intérpretes de lengua de señas en tales instituciones, a la resistencia de los docentes actuales de aprender dicha lengua y a la falta de soluciones tecnológicas para la comunicación con personas con discapacidad auditiva.

Y a estas limitaciones educativas hay que añadir la falta de oportunidades en materia de capacitación y formación profesional, lo que dificulta aún más la obtención de un trabajo con un salario digno.

Todo lo anterior, en clara contravención a instrumentos internacionales de los que México forma parte, como el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismas que al respecto señalan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

**“Artículo 26.**

1.- *Toda persona tiene derecho a la educación, [...] El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.*

## Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Artículo 24.

*“1. Los Estados Partes reconocen el **derecho de las personas con discapacidad a la educación**. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...”*

*“3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*

*b) Facilitar el **aprendizaje de la lengua de señas** y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*

*c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los **lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona** y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.”*

### Artículo 27.

*“1. Los Estados Partes reconocen el **derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones** con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:*

*d) Permitir que las personas con discapacidad tengan **acceso efectivo a programas** generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y **formación profesional y continua;**”*

De lo anterior deriva como una clara obligación primordial del Estado Mexicano respecto de las personas con discapacidad auditiva, la de garantizar su acceso a la educación en todos sus niveles; y no sólo al básico (primaria y secundaria), sino también a los tipos medio superior y superior, y la formación profesional, pues estos niveles - tal y como lo señalan la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo -, son de vital importancia para que la persona con discapacidad pueda acceder y mantener un trabajo digno, con un salario que permita la vida de manera independiente.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado en uno de sus documentos básicos sobre la discapacidad [15] que los derechos humanos y principios educativos de las personas sordas son los siguientes:

- Las personas sordas, como el resto de las personas, tienen derecho a una educación plena y de calidad.
- Las personas sordas son, principalmente, seres visuales. Sus ojos son su entrada al mundo de la información y del conocimiento. Por consiguiente, la lengua de señas y las estrategias visuales deben de estar disponibles para los sordos.

- La educación no es en sí misma un lugar o una meta, sino un continuo proceso de toda la vida que le permite a uno adquirir múltiples habilidades que son necesarias para llegar a ser un ciudadano independiente, educado, con empleo, autorrealizado, participativo y contribuyente de una comunidad y de la sociedad.

Por tal motivo, es indispensable adecuar la legislación nacional a las convenciones internacionales arriba apuntadas, así como a las tendencias mundiales en materia de educación para personas sordas.

Así, para garantizar el derecho de las personas sordas a la educación media superior y superior, y a la asistencia de intérpretes conocedores de la Lengua de Señas Mexicana en las instituciones que prestan servicios educativos de este tipo, es necesaria la modificación de diversos artículos de la Ley General de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el siguiente sentido.

En el caso de la **LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** se propone la adición de una fracción VIII Bis., al artículo 10, para incluir la garantía de las personas sordas de acceder a la educación media superior y superior [16] , en donde se les faciliten intérpretes, recursos de comunicación y personal docente capacitado, a saber:

(Cambios: *Negritas y cursivas*. Texto vigente: Normal)

Artículo 10.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

VIII. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

***VIII Bis. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública media superior y superior, y promover en las instituciones que la impartan la disponibilidad de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, de recursos de comunicación y de personal docente capacitado para intervenir directamente en la incorporación educativa de las personas sordas.***

Y en el caso de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN** se plantea la reforma de las fracciones I y V, del artículo 9, mismas que se refieren a las conductas que se consideran discriminatorias en materia de acceso a la educación y a la formación profesional, con el objeto de especificar que la negativa de proveer de ayudas técnicas, intérpretes y recursos de comunicación a las personas sordas en cualquier institución educativa, en los términos que establezcan las leyes, será igualmente considerada un acto de discriminación.

Las reformas señaladas dejarían el texto de las fracciones señaladas, de la siguiente manera:

Artículo 9o.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. Impedir ***o limitar*** el acceso a la educación pública o privada, en todos los niveles, y a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, ***así como negar la asistencia de intérpretes y ayudas técnicas o la disponibilidad de recursos de comunicación apropiados en las instituciones educativas correspondientes***, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. *Impedir o limitar* el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional, *así como negar la asistencia de intérpretes y ayudas técnicas, así como recursos de comunicación apropiados en las instituciones correspondientes*, en los términos de las disposiciones aplicables;

De igual forma, se propone reformar la fracción III del artículo 13 de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación para ampliar a todos los niveles educativos la obligación de la autoridad federal de promover el otorgamiento de ayudas técnicas, intérpretes, recursos de comunicación y personal docente, en las instituciones bajo su responsabilidad.

Ello, en virtud de que el texto vigente sólo establece este deber respecto de la educación obligatoria (primaria y secundaria), dejando por fuera la media superior y superior. Así, la fracción señalada quedaría redactada de la siguiente forma:

Artículo 13.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

III. Promover el otorgamiento, *en todos los niveles de educación*, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, *incluyendo la disponibilidad de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, recursos de comunicación y personal docente capacitado para intervenir directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad.*

Es con base en lo expuesto con anterioridad que se presenta la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo Primero.-** Se adiciona una fracción VIII bis. al artículo 10, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a VIII.- ...

*VIII Bis. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública media superior y superior, y promover en las instituciones que la impartan la disponibilidad de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, de recursos de comunicación y de personal docente capacitado para intervenir directamente en la incorporación educativa de las personas sordas.*

IX a XIV.- ...

**Artículo Segundo.-** Se reforman las fracciones I y V del artículo 9o, y la fracción III del artículo 13, de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como siguen:

Artículo 9o.- ...

...

I. *Impedir o limitar* el acceso a la educación pública o privada, en todos los niveles, y a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, *así como negar la asistencia de intérpretes y ayudas técnicas o la disponibilidad de recursos de comunicación apropiados en las instituciones educativas correspondientes*, en los términos de las disposiciones aplicables;

II a IV.- ...

V. ***Impedir o limitar*** el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional, ***así como negar la asistencia de intérpretes y ayudas técnicas, así como recursos de comunicación apropiados en las instituciones correspondientes***, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI a XXIX.- ...

Artículo 13.- ...

I a II.- ...

III. Promover el otorgamiento, ***en todos los niveles de educación***, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, ***incluyendo la disponibilidad de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, recursos de comunicación y personal docente capacitado para intervenir directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad***.

IV a X.- ...

## **TRANSITORIOS**

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Ejecutivo Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente año fiscal correspondiente a la fecha de publicación del presente Decreto, las previsiones presupuestales para que las instituciones públicas de educación media superior y superior, estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

**ALFONSO ELÍAS SERRANO**

SENADOR POR SONORA

Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los -- días del mes de febrero de 2010.

[1] Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad auditiva severa o grave es la que implica una pérdida auditiva de 70 decibeles o más. La OMS estima que cerca de 60 millones de personas en todo el mundo (el 0.9% de la población total), sufren este tipo de discapacidad, de las cuales un 80% viven en países en vías de desarrollo. En el caso de México, se estima que habitan entre 100 mil y 300 mil personas con sordera, aunque el número podría ser marcadamente superior si consideramos las limitaciones de las cifras oficiales en la materia y las particularidades de esta discapacidad.

[2] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. II Censo de Población y Vivienda 2005.

[3] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. “Características de las personas con discapacidad auditiva”. México. 2004.

[4] De acuerdo a los investigadores Ernesto Escobedo y Griselda Yebra, en un estudio avalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando no existe la opción de utilizar un medio que permita la audición, la educación de una persona sorda debe basarse en la lengua de señas. El estudio indica que a efectos de que los estudiantes sordos puedan integrarse en una escuela de educación regular es necesario que sus maestros y

compañeros conozcan y usen este tipo de lengua. Mientras no exista la posibilidad de que los programas de educación pública utilicen el lenguaje de señas - señalan los expertos -, los estudiantes sordos se encontrarán excluidos del sector de educación regular. El reporte concluye que la mejor forma de prevenir la exclusión educativa es reconociendo el derecho a una educación bilingüe, en la cual la lengua de señas debe contemplarse como primera lengua de los niños sordos, mientras que la lengua oral debe ocupar un segundo lugar. (ESCOBEDO, Ernesto, y YEBRA, Griselda. "El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas". CNDH. 2008).

[5] Artículo 1o, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[6] *Ibid em.* Nota 4.

[7] Fuente: Fundación Venga y Oiga, A.C. <http://www.fvyo.org.mx/>

[8] Fuente: Asociación de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas de Baja California A.C., con datos de la Federación Mexicana de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello A.C.

[9] Fuente: Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009 - 2012. Cuadro IX México: Población atendida y unidades de servicios de educación especial, 2000-2006. Página 75.

[10] El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha solicitado públicamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la apertura de escuelas bilingües y el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales en materia de educación de personas con discapacidad.

[11] Fuente: INEGI. Ver notas 2 y 3.

[12] Fuente: INEGI. Ver notas 2 y 3.

[13] WORLD FEDERATION OF THE DEAF. "Personas Sordas y Derechos Humanos". HAUALAND, Hilde y ALLEN, Colin (investigadoras). Finlandia. 2009.

[14] Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras y Paraguay.

[15] COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. "El derecho a la lengua de señas: Educación bilingüe para las personas sordas". México. 2008.

[16] Es de señalarse que el artículo 10 vigente de la LGPD, contempla en su fracción VIII, la obligación del Estado de garantizar el acceso de la población sorda a la educación obligatoria y bilingüe, lo que asume la obligación de tener disponibles intérpretes, recursos de comunicación o personal docente capacitado en la Lengua de Señas Mexicana.